Expediente: **294/23**
Carátula: **JEREZ INDALECIA DEL VALLE C/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CASANOVAS, ROBERTO HUGO-CAUSANTE
305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART), -DEMANDADO
20140844293 - LIENDO, EMILIO EDMUNDO-PERITO CONTADOR
20110644966 - SOSA, OSCAR DANTE-PERITO CONTADOR
20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
23148866279 - RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20266849827 - CHEBAIA, ANTONIO RICARDO-POR DERECHO PROPIO
27324132444 - JEREZ, INDALECIA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 294/23

H105014938210

JUICIO: "JEREZ INDALECIA DEL VALLE c/ CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T. (POPULART) s/ AMPARO" - EXPTE N° 294/23

San Miguel de Tucuman, marzo de 2024

A la presentación del 06/03/2024 y la reservada de fecha 04/03/2024, efectuadas por el letrado A. Ricardo Chebaia, por la parte demandada:

I. En mérito al poder general para juicios que acompaña digitalmente, doy intervención de ley al letrado Antonio Ricardo Chebaia en el carácter invocado y por constituido el domicilio digital en el casillero n°: 305179995511.

II. Por denunciado el correo electrónico y número de teléfono del mismo.

III. Adjunte el presentante los comprobantes de pago digitalizados en concepto de tasa de justicia, bonos profesionales y aportes de ley 6059 con su respectivo escrito judicial en el plazo de DOS DÍAS, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a los organismos correspondientes.

IV. Al recurso de revocatoria planteado por el letrado presentante en contra del proveído del 01/03/2024: no ha lugar por improcedente.

Ello por cuanto, el recurso articulado excede el marco normativo del Código Procesal Constitucional de nuestra provincia, que, dada la naturaleza del proceso de amparo, no prevé el mismo, a lo que debe agregarse que se trata de un planteo dilatorio, no solo no previsto normativamente, sino que incluso desnaturaliza el carácter célere que reviste el trámite del amparo.

V. Sin perjuicio de lo proveìdo, adjunte el letrado Chebaia copia de la presentación de fecha 21/02/2024 a la que hace referencia. JMDVBG*294/23 SAR

Actuación firmada en fecha 07/03/2024

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.